

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**ESTATUTO DEL  
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS  
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

**Que** el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

**Que** el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

**Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

**Que** el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

**Que** el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

**Que** el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja fue creado con fecha 31 de octubre de 1996 siendo controlado y monitoreado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° SBS-2006-199 de 29 de marzo de 2006 autorizada por el Superintendente de Bancos y Seguros Dr. Alberto Chiriboga Acosta.

**Que** la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-2006-199, de 29 de marzo del 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

Nacional de Loja, y rectificada mediante resolución No. SBS-2007-959, de 29 de diciembre del 2007, y aprueba sus estatutos.

**Que** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**Que** las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE  
JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO I**

**Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración**

**Artículo 1.-** El nombre o denominación es **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja**, como consta en la Resolución N° SBS-2006-199 de 29 de marzo de 2006 autorizada por el Superintendente de Bancos y Seguros.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 2.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja,** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**Artículo 3.-** El domicilio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, es la Ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 4.-** La duración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

**CAPÍTULO II**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Objeto Social**

**Artículo 5.-** El objeto social del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja**, es otorgar a sus partícipes las prestaciones complementarias de jubilación y de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

**TÍTULO II**

**DE LOS PARTÍCIPIES**

**CAPÍTULO I**

**Requisitos, derechos y obligaciones**

**Artículo 6.-** Son partícipes del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja**, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, trabajadores y empleados administrativos de la Universidad Nacional de Loja, a nombramiento y de otro tipo de contratos de trabajo, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

**Artículo 7.-** Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**7.1.** Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;

**7.2.** Suscribir el contrato de adhesión,

**7.3.** Presentar los documentos requeridos para el ingreso de acuerdo al Reglamento Interno.

**Artículo 8.-** Son derechos de los partícipes los siguientes:

**8.1.** Recibir las prestaciones complementarias de jubilación y de cesantía cuando cumpla con cada una las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

**8.2.** Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes.

**8.3.** Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;

**8.4.** Recibir información actualizada sobre su cuenta individual; y,

**8.5.** Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los partícipes:

**9.1.** Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;

**9.2.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**9.3.** Realizar los aportes personales individuales mensuales;

**9.4.** Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,

**9.5.** Asistir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias convocadas de acuerdo al Estatuto o Reglamento del Fondo.

**Artículo 10.-** La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

**10.1.** Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.

**10.2.** Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

**10.3.** Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;

**10.4.** Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,

**10.5.** Por fallecimiento.

**CAPÍTULO II  
Exclusión**

**Artículo 11.-** El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de partícipes, dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**11.1.** Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;

**11.2.** Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;

**11.3.** Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

**11.4.** Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo o durante las Asambleas,

**11.5.** Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,

**11.6** Las demás que establezca las leyes correspondientes.

**Artículo 12.-** La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

**Artículo 14.-** Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Capítulo III**

**De la desafiliación**

**Artículo 15.-** El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

**15.1.** No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;

**15.2.** Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

**15.3.** En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

**TÍTULO III  
PATRIMONIO**

**Artículo 16.-** El patrimonio del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja** está conformado por:

**16.1.** Reservas;

**16.2.** Superávits por valuaciones;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**16.3.** Aportes restringidos; y,

**16.4.** Resultados.

**TÍTULO IV  
REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

**CAPÍTULO I  
De las Cuentas Individuales**

**Artículo 17.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

**Artículo 18.-** La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

**18.1.** Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

**18.2.** Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

**18.3.** Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**CAPÍTULO II**

**Aportes**

**Artículo 19.-** Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

**19.1. Aporte personal:** Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;

**19.2. Aporte adicional:** Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

**19.3. El aporte patronal recibido:** Constituyen los valores que voluntariamente la Universidad Nacional de Loja, entregó por cuenta de sus empleados al Fondo Complementario Previsional Cerrado para que sean acreditados en la cuenta individual de sus partícipes.

**TÍTULO V**

**PRESTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**Prestación de Cesantía**

**Artículo 20.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía a parte de las entregadas por el IESS, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 21.-** La prestación de Cesantía Complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal Universidad Nacional de Loja, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

21.1. Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja.

21.2. Presentar copia de acción personal certificada o el acto jurídico en el que conste la desvinculación del patrono;

21.3. Fotocopia de cédula de identidad y certificado de votación del solicitante.

21.4. En caso de fallecimiento, los herederos presentaran toda la documentación de soporte para liquidar los valores correspondientes.

**CAPÍTULO II  
Prestación de Jubilación**

**Artículo 22.** La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas por la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan. Para lo cual deberá presentar lo siguiente:

**22.1.** Solicitud dirigida al Representante Legal;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**22.2.** Fotocopia de acción de personal y de Acuerdo emitido por el IESS referente a la declaración de jubilación; y,

**22.3.** En caso de fallecimiento, los herederos presentaran toda la documentación de soporte para liquidar los valores correspondientes.

**CAPÍTULO III  
Portabilidad**

**Artículo 23.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de Jubilación y Cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

**Artículo 24.-** Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

**24.1.** Solicitud dirigida al representante legal del fondo complementario previsional cerrado;

**24.2.** Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,

**24.3.** Otro acorde a la ley y al reglamento interno.

**CAPÍTULO IV**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Reforma de estatutos**

**Artículo 25.-** El representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, presentará para aprobación de la asamblea general de partícipes las propuestas de reformas estatutarias

**TÍTULO VI**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**Régimen de Administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
Seguridad Social**

**Artículo 26.-** En cumplimiento del artículo 220 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

**Artículo 27.-** Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 28.-** Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 29.-** El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 30.-** El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

**Artículo 31.-** La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

**Artículo 32.-** El BIESS cobrará al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **Funciones y Atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

**Artículo 33.-** Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

**33.1.** Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**33.2.** Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;

**33.3.** Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;

**33.4.** Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;

**33.5.** Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

**33.6.** Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

**33.7.** Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

**CAPÍTULO III**

**Estructura**



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 34.-**Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, tendrá la siguiente estructura:

**34.1.** Asamblea general de partícipes

**34.2.** Representante legal; y,

**34.3.** Comités conformados por el BIESS

**CAPÍTULO IV**

**Asamblea General de Partícipes**

**Artículo 35.-** La Asamblea General de Partícipes, es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 36.-** La asamblea general de partícipes será ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 37.-** La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los Estados Financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, e informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 38.-** La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 39.-** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará a través de correo electrónico de cada partícipe, anuncios en afiches impresos y colocados junto a los controles de asistencia biométricos de cada facultad, unidad académica y administración central de la Universidad Nacional de Loja, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de partícipes presentes.

**Artículo 40.-** Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presente, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**Artículo 41.-** De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 42.-** La asamblea general de partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

**42.1.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

**42.2.** Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

**42.3.** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;

**42.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales;

**42.5.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;

**42.6.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;

**42.7.** Designar al auditor interno y externo de la terna de personas naturales o jurídicas (el auditor externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el representante legal designado por el BIESS;

**42.8.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;

**42.9.** Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**42.10.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

**42.11.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;

**42.12.** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes y,

**42.13.** Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

**CAPÍTULO V**

**Representante Legal**

**Artículo 43.-** El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

**Artículo 44.-** Son atribuciones generales del representante legal:

**44.1.** Representará legal, judicial y extrajudicialmente al fondo complementario previsional cerrado;

**44.2.** Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

**44.3.** Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;

**44.4.** Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de partícipes.

**44.5.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y del BIESS;

**44.6.** Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

**44.7.** Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;

**44.8.** Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

**44.9.** Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**44.10.** Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el Control interno;

**44.11.** Presentar para aprobación de la asamblea *general de partícipes* la terna para seleccionar al auditor externo e interno, de personas naturales y jurídicas, según el caso, calificadas por la Superintendencia de Bancos.

**44.12.** Presentar para aprobación de la asamblea partícipes las propuestas de reformas estatutarias;

**44.13.** Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,

**44.14.** Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y este estatuto.

**CAPÍTULO VI  
De los comités**

**Artículo 45.-** El BIESS conformará un solo comité de prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.

**TÍTULO VII  
INVERSIONES**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**CAPÍTULO I**

**Principios**

**Artículo 46.-** El fondo complementario previsional cerrado realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 47.-** El fondo complementario previsional cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

**CAPÍTULO II**

**Clasificación**

**Artículo 48.-** Las inversiones se clasifican en:

**48.1.** Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios.

**48.2.** Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; y,

**48.3.** Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 49.-** No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado.

**TÍTULO VIII  
Fusión y escisión**

**CAPÍTULO I  
Generalidades**

**Artículo 50.-** La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 51.-** Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

**Artículo 52.-** Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

**CAPÍTULO II  
Procedimiento**

**Artículo 53.-** En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 54.-** Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

**Artículo 55.-** El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

## **TÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disolución voluntaria**

**Artículo 56.-** El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

**Artículo 57.-** Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**Artículo 58.-** La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

**Artículo 59.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **Liquidación de Oficio**

**Artículo 60.-** El fondo complementario previsional cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

**60.1.** Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

**60.2.** Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

**60.3.** Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

**60.4.** Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

y,

**60.5.** Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

**TÍTULO X**

**AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA**

**CAPÍTULO I**

**Auditor Externo**

**Artículo 61.-** El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

**Artículo 62.-** El auditor externo será una persona jurídica previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 63.-** El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

**63.1.** Auditar los estados financieros del fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;

**63.2.** Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**63.3.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

**63.4.** Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

**CAPÍTULO II  
Auditor Interno**

**Artículo 64.-** La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

**Artículo 65.-** Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 66.-** El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

**66.1.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

**66.2.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**66.3.** Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

**66.4.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

**66.5.** Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

**66.6.** Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

**66.7.** Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En los casos no previstos en este estatuto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, y demás leyes aplicables y resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

---

---

**TÍTULO XII  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, aprobado el 29 de marzo del 2006, mediante resolución No. SBS-2006-199.

**TÍTULO XIII  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir de la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos se procederá a la adecuación de la Normativa Interna del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja.

**DISPOSICION FINAL.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

Loja, 09 de julio de 2018.